

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 2023-00323

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple; y de conformidad con el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, por lo que este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a una solicitud de práctica de prueba extraprocesal, que debe ser atendida por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., que lo enuncia dentro de sus competencias.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1° **RECHAZAR**, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

2° **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe para que se efectúe su sorteo ante los Jueces Civiles Municipales de este circuito judicial. Oficiese.

3° Déjese las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ **DE 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

